



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

San José, 23 de septiembre de 2021
Oficio.: FGR-884-2021

Ref.: Respuesta al oficio CPEDA-031-21

Señora
Josephine Amador Gamboa
Área de Comisiones Legislativas VII
Asamblea Legislativa
S. O.

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Le escribo con respecto a su oficio CPEDA-031-21, remitido a esta Fiscalía General mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021, y en el cual se solicitó criterio con relación al proyecto de ley número: 22.244: *“Ley de protección patrimonial a la persona adulta mayor”*.

I.- Antecedentes:

1.- Según se desprende la exposición de motivos señalados para esta propuesta de reforma, el objetivo del proyecto de ley es el siguiente:

“En Costa Rica, a pesar de que existen tipos penales en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en su artículo 61, “Explotación de personas adultas mayores”, y en el Código Penal en su artículo 216 acerca de “Estafas y otras defraudaciones”, existe un incremento del abuso hacia esta población tan vulnerable.

Las personas adultas mayores sufren una gran cantidad de abusos de índole patrimonial, donde los despojan de sus bienes o de sus recursos económicos.

Esta población sufre de engaños donde los inducen u obligan a que firmen poderes para el retiro de la pensión o dineros de sus cuentas, o escrituras donde realizan la venta, donación, hipoteca o prenda de sus propiedades o vehículos, y en muchos casos bajo amenaza, lo que provoca temor en ellos a recibir represalias en caso de denunciar los hechos. (...) existe un agravante en el trato a la persona adulta mayor, y es en los casos que mantiene alguna enfermedad degenerativa, donde su capacidad volitiva y cognoscitiva se encuentra alterada por el transcurso de los años.



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

Cabe señalar que con esta ley no se pretende colocar a las personas adultas mayores como personas sin capacidad de disposición de sus bienes, sino resguardarlas de afectaciones patrimoniales que hoy día se dan por personas inescrupulosas.”

2.- Las reformas propuestas son las siguientes:

“ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 61 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 61- Explotación de personas adultas mayores

Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.

Todo acto o negocio jurídico de disposición sobre bienes, derechos o recursos económicos, que realicen personas adultas mayores, requiere previo certificado médico emitido por un centro de salud público o privado donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva para realizar el acto o negocio jurídico.

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo 1253 al Código Civil, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1253

En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Los poderes generalísimos o especialísimos de personas adultas mayores, que vayan a ser utilizados para vender, hipotecar y cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, requiere previo certificado médico del compareciente adulto mayor, emitido por un centro de salud público o privado, donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva del acto o negocio a realizar.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un inciso tres al artículo 1398 al Código Civil, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1398

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

También es absolutamente nula:

1- La donación indeterminada del todo o de parte alícuota de los bienes presentes; los bienes donados, sea el todo o una parte de los que pertenecen al donador, deben describirse individualmente;

2- La donación de bienes por adquirir; y

3- La donación que realicen las personas adultas mayores, que no cuenten con el respaldo del certificado médico donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva emitido por un centro de salud público o privado.

ARTÍCULO 4- Modifíquese el artículo 40 del Código Notarial, y sus reformas, cuyo texto dirá:

*Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, **comprobar la idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva de las personas adultas mayores, ello con el respaldo del certificado médico correspondiente**, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.*

ARTÍCULO 5- Modifíquese el artículo 371 del Código Penal, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 371- Se impondrá de cuarenta a ciento cincuenta días multa, al médico que extendiera un certificado falso, concerniente a la existencia, o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio. La pena será de uno a tres años de prisión si el falso certificado tuviera por fin que una persona sana fuera recluida en un hospital psiquiátrico o en otro establecimiento de salud.

La pena será de dos a cinco años de prisión para el médico que extendiera un certificado falso que tuviera como fin despojar de manera ilegítima de sus bienes, derechos o recursos económicos, a una persona adulta mayor.

ARTÍCULO 6- En caso de que motivos de salud u otros igualmente calificados, según sean debidamente acreditados, impidan que la persona adulta mayor pueda desplazarse, los funcionarios encargados de un centro de salud público o privado podrán visitarla o disponer de medios alternativos, para la confección del certificado médico donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva para realizar el acto o negocio jurídico.” (Lo resaltado corresponde al original).

II.- Sobre el fondo:

Si bien es cierto, algunas de las propuestas de reforma no se enmarcan dentro de la normativa atinente al ámbito de funciones y facultades del Ministerio Público; en lo que corresponde a los artículos de índole punitivo, se solicitó criterio a la Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, como despacho especializado y rector en la materia. Con base a ello, se realizan las siguientes consideraciones:

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

Una vez analizados los casos que son de conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, es posible extraer que si bien el análisis criminal arroja un número importante de víctimas adultas mayores; lo cierto es que es un porcentaje muy pequeño en el que se observa una vulnerabilidad directa por la capacidad cognoscitiva y volitiva del adulto mayor.

La Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, posee también la rectoría respecto a la tramitación de los casos relacionados con los delitos notariales y registrales. Según la experiencia de esa Fiscalía, los delitos asociados a esas materias, en los cuales las víctimas son personas adultas mayores, ocurren no solamente por el factor de su edad, sino porque esas víctimas son las que tienen -normalmente a esa edad-, la capacidad económica para tener bienes de determinado valor. De esta manera, encontramos los casos de notarios que por su actuar, se aprovechan de esa situación y producen lógicamente el quebranto patrimonial con escrituras y documentos falsos; por ende, el determinar la presencia de un certificado médico para establecer la condición de salud de la persona adulta mayor, no tendría tanto asidero, por cuanto quien goza de un elemento jurídico tan sagrado como lo es la fe notarial, fácilmente podrían también dar fe de un certificado médico que no tendría entonces freno alguno a las actividades delictivas.

En virtud de lo anterior, en lo que se refiere a la propuesta para incluir los dictámenes médicos en la estructura de los tipos penales (sean dictámenes públicos o privados), es importante indicar que podría estarse al igual que en el ámbito notarial; en el sentido de que quien inescrupulosamente como médico se quiera valer o formar parte de esa asociación ilícita para delinquir, podría confeccionar el certificado sin ningún problema; situaciones similares, se han visto por ejemplo con los certificados médicos para la obtención de licencias de conducir, en certificados médicos para obtener la vacuna contra el covid-19 (al inicio del proceso de la vacunación nacional), y en algunos casos para solicitar un cambio de medida cautelar por enfermedad.

En mérito de lo anterior, y sin ánimo de desmerecer el valor del marco médico o notarial, entre otros; esta justificación de una certificación médica, podría convertirse también en parte de la actividad delictiva, por lo que la Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, con base en su experiencia y abordaje de casos, no la considera como una herramienta jurídica adecuada para frenar los problemas que se plantean en la actualidad. Por ello, agregar la frase “certificación medica” no podría observarse como una forma de prevención delictiva.

Por otra parte, y alejándose del ámbito estrictamente del derecho penal, podría pensarse que, con la propuesta, se estaría violentando el marco civil, en el entendido de que ya existe un proceso de salvaguardia en donde un juez puede determinar por los mecanismos periciales correspondientes, que una persona adulta mayor no puede realizar determinados actos que vinculen su voluntad.

Adicionalmente, la regulación patrimonial de la persona adulta mayor, debería estar ligada a alertas registrales, así como a alertas bancarias, en bolsa, entre otros; precisamente aprovechando las ventajas tecnológicas de un gobierno digital, y así mediante un registro digital y un sistema bancario



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

digital, se puedan regular los movimientos patrimoniales, económicos y financieros, que realice una persona adulta mayor; permitiendo que antes de concretizarse una operación, puedan ser consultados, ya sea el adulto mayor o su representante, para determinar con anterioridad a realizar la operación, la veracidad y características del acto.

Sin otro particular se despide atentamente,

Warner Molina Ruiz
Fiscal General a.i
Fiscalía General de la República

SICE. 2254-2021

